



Bogotá D.C., 16 NOV 2017
Oficio CCE-CNCAE No.

00445

Honorable Magistrada
IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta Consejo Nacional Electoral (r)
Avenida Calle 26 No. 51-50, Edificio Organización Electoral- CAN
Bogotá D.C.

Ref. Exhorto Directiva 004 de 2017.

Respetada Magistrada:

La Procuraduría General de la Nación observa, que en el desarrollo de la etapa para recolección de firmas de quienes aspiran a ser inscritos como candidatos a las próximas contiendas electorales, podría estar ocurriendo una utilización indebida de dicho período, para anticipar el inicio de las campañas políticas.

Por lo anterior, este órgano de control exhorta al Consejo Nacional Electoral para que, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 6.º del artículo 265 de la Constitución Política, implemente las medidas tendientes a vigilar las actividades que se vienen cumpliendo por parte de los grupos significativos de ciudadanos, durante la labor de recolección de firmas, ello por cuanto esta etapa no puede confundirse con las campañas propiamente dichas, las cuales según las Leyes 1475 de 2011 y 996 de 2005, solo pueden iniciarse una vez se hayan inscrito los candidatos.

En igual sentido, para que se extiendan los controles que correspondan, respecto de posibles aspirantes por partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y quienes no han cumplido con el acto de la inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y, al parecer, vienen adelantando campañas políticas.

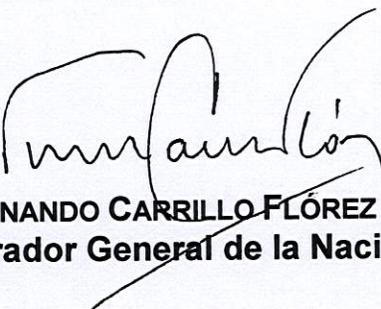
Cualquier actividad proselitista anterior al acto preparatorio de la inscripción del candidato o listas que postulan los grupos significativos, partidos o movimientos, está restringida.



De otro lado, el Ministerio Público recomienda a la autoridad electoral revisar e implementar los mecanismos que considere más idóneos, para vigilar los recursos que financian las actividades orientadas a la recolección de firmas y a los candidatos, que sin sustento legal, anticipen sus campañas políticas.

En este orden de ideas, la recolección de firmas o la expectativa de la postulación, no puede ser utilizada como un mecanismo para divulgar el proyecto político y obtener apoyo para las elecciones de 2018. De constatarse dicha situación, esa Corporación deberá iniciar los procesos sancionatorios correspondientes, de conformidad con lo normado en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y 13 de la Ley 1475 de 2011, adoptando a su vez las medidas cautelares a que haya lugar.

Atentamente,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación